



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 09
DEMANDANTE	MARLON ANDRES VELASQUEZ QUINTERO
DEMANDADO	VANESSA PEREZ SUCERQUIA
RADICADO	0500131100082021- 00649 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 19 de Enero de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se aportará prueba del envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Requisitos que no se cumplieron.

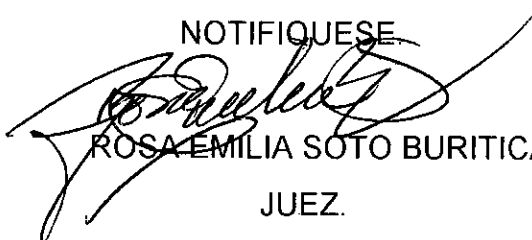
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

